

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00037-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

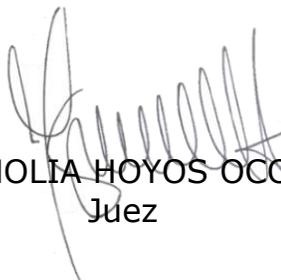
Como quiera que el escrito arrimado (c. digital 9) no atiende la orden del auto de inadmisión en cuanto a que no aportó el registro civil de nacimiento de JAIRO GONZALO MOLINA RUÍZ para acreditar el parentesco con la causante Ismenia Luis de Bustos, y que no es de recibo la manifestación sobre eventual error en el apellido materno del citado, con base en la autorización del artículo 90 del CGP, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda.

SEGUNDO: Archívese el expediente.

TERCERO: Secretaría comunique a la Oficina de Reparto con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN en los términos del artículo 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 072 FECHA 05-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria